

Dependencia o área que emite la opinión: **Secretaría de la Función Pública**

Datos generales del asunto legislativo

Tipo de asunto: Iniciativa
Denominación: Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Presentador: Kehila Abigail Kú Escalante
Partido Político: MC - Movimiento Ciudadano
Fecha de presentación: 31/10/2019
Cámara de origen: Diputados
Fecha envío opinión: 03/12/2019 20:15:57

Análisis jurídico

El documento que se opina NO contraviene ninguna disposición del orden jurídico nacional

El documento que se opina NO duplica ninguna disposición del orden jurídico nacional

Es innecesaria su aprobación, ya que existen disposiciones, programas, políticas públicas, entre otros medios, que atienden la situación que se pretende resolver; o bien de acuerdo con su criterio hay otra razón que permita afirmar lo innecesario de la propuesta.

Los **argumentos** correspondientes son:

Resulta innecesaria la iniciativa, dado que no toma en consideración lo que establece la Ley de Nacionalidad.

Análisis técnico operativo

El proyecto NO presenta problemática operativa

Importancia

Media

Las **razones** son las siguientes: La iniciativa no se presenta para cumplir con un plazo determinado por la Constitución, Ley alguna, ni para subsanar una deficiencia constitucional apremiante.

Calificación de la opinión

De conformidad con el análisis efectuado, la presente opinión se califica como: **En contra**

Redacción alternativa

Los **argumentos** correspondientes son:

No se acompaña el proyecto de la iniciativa la cual tiene como finalidad que en los procedimientos de adjudicación de contratos en la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que realice el Poder Ejecutivo Federal, se integre a los que proveedores mexicanos con condición de migrantes dentro de los criterios de preferencia, dado que, en primer orden porque de conformidad con lo establecido en la Ley de Nacionalidad, la nacionalidad mexicana por nacimiento o naturalización se tiene aun y cuando se viva en otro país, pudiendo realizar actos jurídicos en territorio mexicano. De ahí que no sea trascendente acotar que el nacional viva en otro país, ya que el significado de nacionalidad mexicana a que alude el artículo en cuestión refiere a lo que establece la Ley de Nacionalidad apuntada. Por otra parte, el numeral 28, en sus fracciones II y III señala que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio; por lo que no se requiere el que se puntualice la nacionalidad mexicana, aunque radique en otros países y por lo tanto potencialmente puede intervenir en licitaciones que pueden ser susceptibles de enajenarse por mexicanos que radiquen en otros países.

Impacto presupuestal

No aplica